

**ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE
INSTRUCCIÓN**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-001/2021

ACTORA: MARÍA DE LOURDES ZORRILLA
DÁVILA

RESPONSABLE: RUTH CALDERÓN BABÚN
Y OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA
ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Visto, el estado que guarda el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano señalado al rubro, de conformidad con el artículo 46 Bis y 46 Ter, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹, se acuerda:

PRIMERO. Se admite la demanda interpuesta por María de Lourdes Zorrilla Dávila en contra de los integrantes del ayuntamiento, que aprobaron el acuerdo AHAZ/591Bis/2020², del veintinueve de diciembre del dos mil veinte, por el que se aprobó la integración de las comisiones edilicias, para el período correspondiente del primero de enero al catorce de septiembre de dos mil veinte.

Lo anterior, en virtud de que, se cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 13, de la Ley de Medios y no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las contempladas en los artículos 14 y 15 de la precitada ley, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Forma.** La actora presentó su demanda por escrito ante este órgano jurisdiccional, en la misma hace constar nombre y firma autógrafa, narra los hechos en que basa su impugnación y los agravios que presuntamente le causa el acto impugnado.
- b) **Oportunidad.** Se cumple con este requisito, toda vez que, el acto impugnado se emitió el veintinueve de diciembre del dos mil veinte y la demanda fue presentada el dos de enero del dos mil veintiuno, por lo que está dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 12, de la Ley de Medios.

¹ En adelante Ley de Medios.

² Acuerdo aprobado por mayoría de votos de la Síndica municipal Ruth Calderón Babún, de las regidoras Ma. Guadalupe Salazar Contreras, Fátima Stefanía Castrellón Pacheco y Susana de la Paz Portillo Montelongo, así como de los regidores Luis Eduardo Monreal Moreno, Orlando Mauricio Torres Hernández, Juan Manuel Solís Caldera, Sergio Alejandro Garfias Delgado y José René Sosa Cordero.

- c) **Legitimación y personería.** Los requisitos señalados están satisfechos, toda vez que el juicio se promueve por una ciudadana, en su calidad de regidora del Ayuntamiento de Zacatecas, en forma individual y hace valer presuntas violaciones a su derecho político electoral de ser votada en la vertiente de desempeñar el cargo en el que fue electa, en el cual aduce violencia política en razón de género.
- d) **Idoneidad.** Se satisface, en virtud de que, el juicio para la protección de los derechos político electorales es el medio idóneo para satisfacer las violaciones al derecho de ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo.
- e) **Interés jurídico.** La ciudadana María de Lourdes Zorrilla Dávila, cuenta con interés jurídico para impugnar el acuerdo AZAH/591BIS/2020, en virtud de que la actora afirma la existencia de supuestos actos que limitaron el desempeño de su cargo como Regidora, que a la par, considera constituyeron violencia política en razón de género en su perjuicio.
- f) **Definitividad.** El acto impugnado es definitivo, toda vez que en contra del mismo no procede medio de impugnación alguno que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

SEGUNDO. Se tiene a la responsable por cumplida su obligación de rendir el informe circunstanciado, en términos de lo establecido por el artículo 33, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Medios.

TERCERO. Asimismo, se tiene compareciendo a Luis Eduardo Monreal Moreno, Ma. Guadalupe Salazar Contreras, Fátima Stefanía Castrellón Pacheco, Orlando Mauricio Torres Hernández, Juan Manuel Solís Caldera, Susana de la Paz Portillo Montelongo, Sergio Alejandro Garfias Delgado y José René Sosa Cordero, **como terceros interesados** en el presente juicio, pues del escrito mediante el cual comparecen a juicio es posible apreciar que tienen un derecho incompatible con el que pretende la actora, ya que, su pretensión es que subsista el acto impugnado, es así que de conformidad con el artículo 9, fracción III y 32 párrafo segundo de la precitada ley, se les tiene reconocido dicho carácter, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Forma.** El escrito se presentó ante la responsable, en el constan los nombres y firmas autógrafas de quien lo promueve, señalan el acto impugnado y la autoridad responsable.
- b) **Oportunidad.** El escrito por el que comparecen los terceros interesados se presentó dentro del plazo legal de 72 horas previsto en el artículo 32, párrafo primero, de la Ley de Medios.

CUARTO. Respecto de las probanzas que presenta la actora, la responsable y los terceros interesados en el presente medio de impugnación se tiene por **ADMITIDAS** conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Medios, las que a continuación se señalan:

A. Las ofrecidas por la Actora.

I. Las documentales consistentes en:

- Copia certificada del oficio PMZ/SGM/1164/2020, signado por el Secretario de Gobierno Municipal, del treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, consta de trece fojas.
- Copia certificada del oficio PMZ/SGM/116/2020, signado por el Secretario de Gobierno Municipal, del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Consta de una foja.
- Copia simple del escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, del ocho de octubre de dos mil dieciocho, consta de una foja.
- Copia simple de la credencial para votar a nombre de María de Lourdes Zorrilla Dávila, expedida por el Instituto Nacional Electoral, consta de una foja.
- En relación a la prueba consistente en el acta de cabildo de la sesión ordinaria treinta y siete, del veinte nueve de diciembre de dos mil veinte, se le tiene por admitida, en virtud de que la misma ya obra en autos del expediente al ser solicitada mediante requerimiento formulado por este órgano jurisdiccional el pasado once de enero.

II. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de la actora.

III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En términos señalados por la actora.

B. Las ofrecidas por la Responsable.

Las documentales consistentes en:

- Copia simple de la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual hace constar la relación de integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas para el periodo constitucional 2018-2021, del diez de junio de dos mil veinte, que consta de dos fojas.
- Copia simple de la credencial para votar a nombre de Ruth Calderón Babún, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que consta de dos fojas

- Copia del acuse del memorándum dirigido al Secretario de Gobierno Municipal, signado por Ruth Calderón Babún, Ma. Guadalupe Salazar Contreras, Sergio Alejandro Garfias Delgado, Susana de la Paz Portillo Montelongo, Fátima Stefanía Castrellón Pacheco, Juan Manuel Solís Caldera, Orlando Mauricio Torres Hernández, Luis Eduardo Monreal Moreno, José René Sosa Cordero, que consta en tres fojas.
- Copia del acuse del memorándum SMZ-004/01/2021, dirigido al Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, signado por Ruth Calderón Babún, del cuatro de enero de dos mil veintiuno, consta de una foja.
- Copia del acuse del memorándum SMZ-005/001/2021, dirigido al Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, signado por Ruth Calderón Babún, del cinco de enero de dos mil veintiuno.
- Copia Certificada del acta de sesión de cabildo del veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se le tiene por admitida, en virtud de que aún y cuando la responsable no la adjuntó en su informe circunstanciado, la misma ya obra en autos del expediente al ser requerida por este Tribunal el pasado once de enero.

C. Las ofrecidas por los Terceros Interesados.


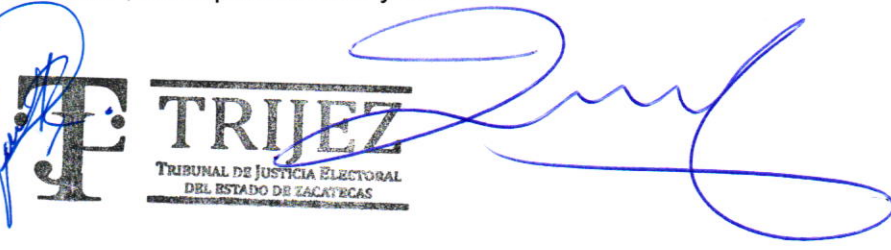
- Copia simple de la credencial para votar a nombre de Sergio Alejandro Delgado Garfias, expedida por el Instituto Nacional Electoral, consta en dos fojas.
- Copia simple de la credencial para votar a nombre de Ma. Guadalupe Salazar Contreras, expedida por el Instituto Nacional Electoral, consta en dos fojas.
- Copia simple de la credencial para votar a nombre de Juan Manuel Solís Caldera, expedida por el Instituto Nacional Electoral, consta en una foja.
- Copia simple de la credencial para votar a nombre de Luis Eduardo Monreal Moreno, expedida por el Instituto Nacional Electoral, consta en dos fojas.
- Copia simple de la credencial para votar a nombre de Susana de la Paz Portillo Montelongo, expedida por el Instituto Nacional Electoral, consta de dos fojas.
- Copia simple de la credencial para votar a nombre de Orlando Mauricio Torres Hernández, expedida por el Instituto Nacional Electoral, consta de dos fojas.
- Copia simple de la credencial para votar a nombre de José René Sosa Cordero, expedida por el Instituto Nacional Electoral, consta de dos fojas.
- Copia simple de la credencial para votar a nombre de Fátima Stefanía Castrellón Pacheco, expedida por el Instituto Nacional Electoral, consta de dos fojas.
- Copia simple de la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la que hace constar la relación de integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas para el periodo constitucional dos mil

dieciocho dos mil veintiuno, del diez de junio de dos mil veinte, consta de dos fojas.

Quinto. Finalmente, toda vez que las pruebas se desahogaron por su propia naturaleza y que no existe ninguna diligencia o requerimiento pendiente de realizar, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, dejándose los autos en estado de resolución.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la Licenciada **Naida Ruiz Ruiz**, con quien actúa y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-001/2021

ACTORA: MARÍA DE LOURDES ZORRILLA DÁVILA

RESPONSABLE: RUTH CALDERÓN BABÚN Y OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, cinco de febrero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, instructora en el presente asunto, siendo las diez horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del acuerdo en mención, constante en una fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZALEZ

T **TRIJEZ**
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS